

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para proveer acerca del poder otorgado por el demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., al igual que la solicitud efectuada por su apoderado, como también la petición realizada por el mandatario judicial de la parte actora.
Cali, agosto 24 de 2020

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Radicación No. 2019-00212-00
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial se observa que el demandado SEGUROS COMERCIALES S.A., otorga poder, sin acreditar que éste haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la referida aseguradora, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Por tal motivo se agregará sin consideración alguna al igual que la petición de notificación efectuada por el abogado litigante.

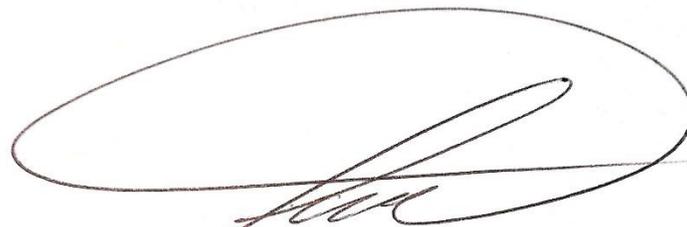
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el poder otorgado por el demandado SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y la solicitud efectuada por el Doctor CAMILO HIROSHI EMURA ÁLVAREZ, por los motivos antes señalados.

SEGUNDO: REMITIR copia del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora,

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.